Nota DNC N° 12701 /2020

Asunción, 10 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383806
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLES SIN NOMBRE, TRAMO: 5210 Y 5211CÑIA. 11º TOLEDO CAÑADA, ASENTAMIENTO TIERRA PROMETIDA
Entidad	**Municipalidad de Capiata**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Nota de comunicación. Se observa a la convocante que hace referencia al decreto no vigente. Se requiere a la misma dar cumplimiento a la reglamentación vigente.

2. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación. Se observa a la convocante que la garantía de mantenimiento de oferta deberá ser extendida mediante Declaración Jurada.

3. Experiencia General en obras. Se observa que se ha modificado la estructura estándar del pliego de bases, agregando criterios. Se requiere a la convocante adecuarse a lo establecido a PBC estándar actualizado.

4. Capacidad en materia de personal. Con relación al requerimiento a través del cual se solicita que el capataz de obra cuente con experiencia de 10 años, se solicita se justifique razonablemente por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección. La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.

5. Se observa a la convocante, que los documentos para la firma del contrato, no contempla lo establecido en el PBC estándar.

6. Se observa a la convocante que el pliego remitido presenta variaciones en la estructura/numeración/viñetas en relación a lo que prevé el pliego estándar vigente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Manuel Encina - jencina@dncp.gov.py